UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

# LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ALVAREZ ATARIGUANA TAMARA JENNIFER

MACHALA
2017

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

# LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ALVAREZ ATARIGUANA TAMARA JENNIFER

MACHALA
2017

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

SUQUI ROMERO GABRIEL YOVANY
0702672098
TUTOR - ESPECIALISTA 1

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO
0704938786
ESPECIALISTA 2

ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL
0703990192
ESPECIALISTA 3

Machala, 09 de febrero de 2017

URKUND

# Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TAMARA ALVAREZ URKUND.docx (D25123750)
**Submitted:** 2017-01-19 17:37:00
**Submitted By:** gsuqui@utmachala.edu.ec
**Significance:** 6 %

## Sources included in the report:

AUDITORIA FORENSE.docx (D22787820)

## Instances where selected sources appear:

10

**CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL**

La que suscribe, ALVAREZ ATARIGUANA TAMARA JENNIFER, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 09 de febrero de 2017

ALVAREZ ATARIGUANA TAMARA JENNIFER
0705238236

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

# LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**Autor:** Álvarez Atariguana Tamara Jennifer

**Tutor**: Dr. Gabriel Suqui Romero Mgs.

Esta investigación ha tenido como objetivo identificar el alcance subjetivo del delito de lavado de activos establecido como infracción en el Código Orgánico Integral pena, y para ello hemos confrontado un caso específico en que un abogado defiende a un traficante de personas conociendo penalmente que el dinero con que se le canceló sus honorarios era fruto de esa actividad.

El análisis de las teorías revisadas en artículos científicos y en fuentes bibliográficas de trascendencia nos han permitido identificar que el delito de lavado de activos es un delito muy común, pero no es muy común que existan sentencias condenatorias por el mismo, es un delito fruto de otros delitos, como el, el tráfico de personas, el proxenetismo, el peculado, etc., no únicamente del narcotráfico como anteriormente se pensaba y se sancionaba.

Para llevar a cabo el estudio, hemos separado los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal que el legislador ha construido, determinando que efectivamente, en el hecho puesto a consideración se cumplen plenamente todos los elementos del tipo objetivo, esto es la conducta, el resultado, la causalidad, los elementos normativos y descriptivos del tipo y el resultado; y además se cumple plenamente el tipo subjetivo que exige dolo, y como hemos concluido, el abogado conociendo el origen de los activos con que se beneficia, actúa dolosamente.

**Palabras clave:** Lavado de activos, delito, tipicidad, dolo, culpa.

## 2. ABSTRACT.

### THE OBJECTIVE AND SUBJECTIVE TYPE OF LAUNDERING OF ASSETS ACCORDING TO THE PENAL COMPREHENSIVE ORGANIC CODE

**Author**: Álvarez Atariguana Tamara Jennifer

**Tutor**: Dr. Gabriel Suqui Romero Mgs.

This research has aimed to identify the subjective scope of the crime of money laundering established as an offense in the Integral Organic Penal Code, and for this we have confronted a specific case in which a lawyer defends a trafficker of persons knowing criminally that money with That his fees were canceled was the result of that activity.

The analysis of the theories reviewed in scientific articles and important bibliographic sources has allowed us to identify that the crime of money laundering is a very common crime, but it is not very common that convictions exist for it, is a crime resulting from Other crimes, such as trafficking in persons, procuring, embezzlement, etc., not only of drug trafficking as previously thought and sanctioned.

To carry out the study, we have separated the objective and subjective aspects of the criminal type that the legislator has constructed, determining that effectively, in the fact put to consideration are fully fulfilled all the elements of the objective type, that is the behavior, the result , Causality, normative and descriptive elements of the type and outcome; And also the subjective type that requires fraud is fully met, and as we have concluded, the lawyer knowing the origin of the assets with which he benefits, acts fraudulently.

**Key words**: Money laundering, crime, typicity, fraud, guilt.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El desarrollo del presente trabajo práctico, corresponde a la fase práctica del examen complexivo que se desarrolla dentro del proceso de titulación de la carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala, cuyo tema es LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, tema de mucha trascendencia en el actual momento en que se considera que en cada espacio geográfico del país se desarrolla a vista y paciencia de la administración de justicia.

En el presente trabajo de investigación, se ha desarrollo un análisis de la teoría del lavado de activos, delito sancionado en la legislación penal del ecuador, pero cuyo origen tiene que ver con las relaciones políticas con la comunidad internacional. El delito de lavado de activos nació únicamente para contrarrestar la lucha contra el narcotráfico y el blanqueo de capitales es uno de sus brazos más fuertes.

Objetivamente constituye lado de activos, la acción de convertir el ilícito dinero cuyo origen está ligado a actividades ilícitas, sin embargo nuestro Código Orgánico Integral Penal establece un con junto muy amplio de posibilidades típicas, que van desde el simple hecho de tener activos de origen licito hasta la acción de crear empresas para distraer el origen de los capitales.

No existe en el país jurisprudencia acerca del lavado de activos, y son muy pocas las sentencias de primera instancia que se pueden revisar, ya este delito siendo tan común, ha sido uno de los menos perseguidos. Uno de los casos más importantes de los últimos años en esta materia, es el caso Ecuafutbol, donde se está procesando a Luis Chiriboga Acosta, presidente de la Institución, por lavar dinero ilícito, cuyo origen se da en otro país. Si bien existe ya una sentencia condenatoria en el caso, la misma obedece a un proceso penal abreviado, en donde uno de los procesados reconoció el delito siendo sancionado a un año de pena privativa de libertad, por lo que difícilmente constituye una sentencia válida para efectos académicos.

En el caso de estudio propuesto para efectos de este trabajo, José Luis es abogado de profesión y compadre de Peter. José conoce muy bien a Peter y sabe que todo su capital, sus bienes tanto muebles como inmuebles son producto del tráfico ilegal de migrantes El 1 de agosto del 2016 la policía en un operativo legítimo detiene a varios tratantes entre estos a Peter. José Luis es el abogado que lo asiste en la audiencia de formulación de cargos y cobra por este servicio 100.000,00 USD. El estudio no va dirigido a Peter como autor del delito de trata, sino más bien a la actuación de José Luis, quien legítimamente cobra sus honorarios profesionales por ejercer una defensa profesional en un delito de mucha trascendencia; no se discute tampoco el monto tan elevado de la cuantía de los honorarios, sino que más bien preocupa el hecho de que si tal y como se desarrollaron los hechos, José haya actúa con el dolo exigido por el tipo de lavado de activos, de manera que se constituye plenamente la infracción penal.

El lavado de activos, es una figura estrictamente dolosa, pero el dolo no es solo la intención de causar daño, es por eso que en el presente caso hemos estudiado a profundidad el concepto y alcance del dolo como forma de imputación, así como del lavado de activos y la subjetividad que exige. No existe una definición única de lavado de dinero o lavado de activos ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr sus objetivos. En general cuando se trata de formular una definición siempre se opta por definir el objetivo final que consiste en la “simulación de licitud” de activos originados en un ilícito bajo cualquier tipo de modalidad o actividades (Varela E. R., 2015).

La investigación realizada, ha tenido como soporte un conjunto de teorías recogidas de bases de artículos científicos, los mismos que han expuesto que en esta manera la ciencia del derecho no se detiene y está pendiente del desarrollo de las formas del crimen.

## 2. DESARROLLO

a. **TEMA:** LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

### b. CASO PRÁCTICO.

José Luis es abogado de profesión y compadre de Peter. José conoce muy bien a Peter y sabe que todo su capital, sus bienes tanto muebles como inmuebles son producto del tráfico ilegal de migrantes (Peter se había hecho rico como coyotero). El 1 de agosto del 2016 la policía en un operativo legítimo detiene a varios tratantes entre estos a Peter. José Luis es el abogado que lo asiste en la audiencia de formulación de cargos y cobra por este servicio 100.000,00 USD.

¿Comete José Luis, lavado de activos?

¿La conducta del abogado es dolosa?

¿Qué bienes jurídicos se protege con el lavado de activos?

### c. ORIGEN DEL LAVADO DE ACTIVOS COMO FIGURA PENAL EN EL ECUADOR.

Para empezar a desarrollar el presente trabajo, y definir al lavado de activos o blanqueo de capitales, quiero exponer como antecedente que este delito apareció en nuestro país en el año 1996 con la Ley de sustancias estupefacientes como un delito vinculado únicamente como resultado del tráfico de droga, y posteriormente en el año 2005 se lo sancionó con una mejor estructura en la ley especial para reprimir el lavado de activos, estructura que se mantiene en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014.

Otro antecedente importante es la definición del término activos, propios de esta figura penal está el Art. 1 de la Convención de Viena de 1988 que expone lo que debe entenderse por "productos" y "bienes". Se entiende por productos "los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3"; y por bienes "se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles y raíces, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos". Las disposiciones internacionales citadas recurren a expresiones amplias para referirse al objeto material con el propósito de incluir la mayor parte de formas o modos que puede tener, adquirir o dárseles a los bienes involucrados en la comisión de este delito de lavado o blanqueamiento o conversión o transferencia de bienes o lavado de dinero que, por lo demás, al menos en la legislación penal ecuatoriana estaba únicamente vinculado a un delito de narcotráfico previo (Cesano, 2012).

La razón de ser de la penalización de este delito limitándolo exclusivamente a su vinculación con el narcotráfico tiene como base la firme decisión de los países del orbe por aunar esfuerzos tendientes a luchar, principal y fundamentalmente, con el narcotráfico bajo el liderazgo de las Naciones Unidas. "Surge en el ámbito de los delitos relativos a las drogas y, por ello, el Convenio de Viena de 1988 lo restringe, exclusivamente, a los bienes procedentes de dicha clase de delitos" (Cesano, 2012).

Internacionalmente se entiende que el lavado de activos es un "subterfugio para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente el narcotráfico, o como la introducción subrepticia de activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal" (Correa Cruzat, 2010).

No en vano es sorprendente que desde una óptica de la Política Criminal, casi todos los países han convenido en sancionar el lavado de dinero pero únicamente bajo la condición de que proceda del narcotráfico, posición que no la compartimos porque limita el campo de acción que pretende combatir la corrupción de los Estados latinoamericanos en los que políticos sin conciencia se han apoderado de altas sumas de dinero que podían haberse empleado en atender, al menos en mínima parte, las grandes necesidades de grupos carentes de todo. Este problema es de carácter internacional: algunas cifras, a nivel mundial, afirman que "el lavado de dinero puede representar el 7% PIB mundial, el lavado de dinero en el mundo oscila entre 800 mil millones de dólares y dos billones de dólares" (Mariño Becerra, 2014)

La conformación de grupos de delincuencia organizada en el mundo trajo consigo la participación, en el escenario criminal, de unos nuevos actores conocidos como

lavadores o recicladores de activos. Dentro de la organización criminal a estos sujetos les fue asignada la tarea de ocultar o encubrir el origen ilegal de sus recursos, y garantizar luego su reinversión y disfrute. De otra parte, los Estados, con el fin de enviar un mensaje claro de que el crimen no paga, se dieron a la tarea de crear figuras para desposeer al delincuente del fruto de su conducta desviada. Nació entonces el tipo penal del lavado de activos, el cual ha sido complementado con otras figuras como el testaferrato, el enriquecimiento ilícito y la extinción de dominio (Hernández Quintero H. , 2014).

Precisamente porque esta actitud sería de abierto encubrimiento a quienes obtienen dinero sucio, no necesariamente proveniente del narcotráfico, es que existe una fuerte corriente de opinión, particularmente en países pobres pero afectados por la permanente corrupción de altas esferas oficiales o políticas que defienden la necesidad de ampliar la aplicabilidad de este delito a todo tipo de beneficios que procedan de actos criminales que nada tengan que ver con el tráfico de droga. Ventajosamente en nuestro país con el Código Orgánico Integral Penal, se sistematizo los delitos en un solo cuerpo legal, dotándolos de una estructura típica mucho más funcional, dejando de lado la posibilidad de la impunidad que se refleja en la siguiente ironía propia del sistema penal pasado:

“Señoría, es absolutamente cierto que he transferido a través de dos docenas de cuentas corrientes una fabulosa fortuna procedente del tráfico ilegal de bombas, misiles y granadas, del secuestro de cien personas y del comercio de órganos humanos. También lo es que ese mismo dinero lo he invertido en la compra de tres grandes superficies comerciales y dos urbanizaciones en la costa. Sin embargo, como usted bien sabe, en este país sólo es delito el blanqueo de dinero procedente del narcotráfico (Hernández Quintero, Informática y delito de lavado de activos, 2013).”

**Artículo 317.- Lavado de activos.-** La persona que en forma directa o indirecta:

> *1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.*
>
> *2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.*

*3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.*

*4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.*

*5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.*

*6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.*

*Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.*

El lavado de dinero o lavado de activos entendido como el conjunto de "actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito" se cumple dentro de un complejo proceso en el que se destaca el objetivo específico que mueve la actividad del blanqueador de dinero, cual es el de mover ese dinero por el sistema financiero y comercial para insertarlo en la economía regular de un país, en forma tal que sea imposible rastrearlo, para finalmente ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley y los organismos correspondientes (Correa Cruzat, 2010).

"El lavado de activos implica operaciones financieras que le brindan a lavador una posición económica privilegiada, ya que se crean escenarios que no existen para ocultar su actividad criminal; pero a pesar de ello, son operaciones poco habituales y complejas, llevadas a cabo por una persona natural o jurídica que, por lo general, tienen volúmenes o frecuencias fuera de lo normal" (García Henao, 2013).

Otro concepto importante es el que afirma que es "el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico),

son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles".

Aunque, lamentablemente, se ha vinculado la realización de este delito principalmente con las actividades propias del narcotráfico, no debe perderse de vista que también se encuentran fuertes conexiones con la finalidad que buscan los delincuentes o la delincuencia organizada, en general, dedicados a la actividad criminal, con delitos que tienen que ver con el terrorismo, el tráfico de armas o de personas, la extorsión, el chantaje, el contrabando, el terrorismo y los actos de corrupción de funcionarios públicos, como el cohecho, el peculado y la concusión, de tanta trascendencia en los países latinoamericanos, que de tiempo en tiempo somos víctimas de la corrupción de líderes políticos y funcionarios de gobiernos que de la noche a la mañana se alzan con enormes fortunas de origen ilícito, pero que deben recibir la apariencia de ganancias legalmente adquiridas (Puyana Ramos, 2014).

En lo que se refiere concretamente al delito de lavado de dinero, blanqueamiento de capitales o conversión o transferencia de bienes provenientes del narcotráfico, debe notarse que en nuestros días "los beneficios que actualmente proceden del delito no derivan de la comisión de comportamientos lesivos a esa estática patrimonial" y tradicional que recogen los códigos penales al tipificar, como lo hacían, los delitos contra la propiedad, de manera especialmente notoria el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano del 2014, que sigue privilegiando delitos como el hurto, el robo, la extorsión, la estafa y defraudaciones, ignorando peligrosamente la cantidad de delitos que forman parte del actual Derecho Penal Económico, presente en las sociedades modernas, a las que se ha causado un enorme daño hasta el punto de afectar a la economía general del Estado, como ha sucedido en el Ecuador en los últimos años. Precisamente por ello, no es aventurado afirmar que "el objetivo final del proceso de lavado de dinero, es integrar capitales ilícitos a la economía general y transformarlos en bienes y servicios lícitos para la comunidad legal".

El problema criminológico que plantea el lavado de activos ha generado el nacimiento de la denominada criminalidad organizada. Uno de los factores para que esto haya ocurrido es la globalización de las relaciones económicas que también han afectado al delito y a sus formas de aparición; lo que trae como necesidad que también se emprenda una lucha globalizada por parte de los Estados en contra de la criminalidad organizada por ser un tipo de criminalidad no convencional (Quesquén Ríos, 2014).

## d. ETAPAS DEL PROCESO DE LAVADO DE ACTIVOS

Desde siempre la utilización del producto de su delito ha constituido una gran difi cultad para el delincuente. En ocasiones, cuando se trata de infractores que inician su vida criminal o quienes no pertenecen a un grupo organizado, es de predecir que el improvidente gasto de los recursos y las excentricidades que acompañan siempre el dinero obtenido con facilidad, tales como la adquisición inmediata de bienes suntuarios, el derroche en licor y la prostitución, entre otros, pondrán en evidencia al responsable del punible (Hernández Quintero H. A., 2013).

El lavado de activos, es un de lito marcado por la idea de la perfección y la discreción, para tal propósito, que debe cumplirse en forma meticulosa y compleja, precisamente para no dejar rastro alguno que denote la ilicitud del negocio garantizando la seguridad que buscan los sujetos activos de estas conductas, deben combinarse actuaciones que parten del campo de las transacciones económico-financieras pero que tienen vínculos legales e ilegales muy variados permitiendo identificar distintas "etapas del proceso" conducentes a dar la apariencia de legalidad al dinero lavado o blanqueado, dentro de las cuales, en términos generales, se han identificado las siguientes (Varela E. R., 2015):

a. **Fraccionamiento.-** Esta fase, se la aprecia cuando se manejan grandes cantidades de dinero proveniente del crimen en efectivo que entra en el medio financiero fraccionado en pequeñas sumas que se depositan en efectivo, buscando la forma de canjearlas con otros instrumentos financieros que se pueda negociar con relativa facilidad. El fraccionamiento tiene por finalidad evitar los controles sobre grandes operaciones.

   Es así, que mientras los delincuentes que cometen delitos tradicionales buscan convertir sus ganancias en dinero de pequeña denominación para hacer uso inmediato del mismo, las grandes organizaciones delictivas, se ven obligadas a transformar el dinero corriente que poseen el cual constituye un gran capital difícil de ocultar, en otros activos que sean susceptibles de ser introducidos sutilmente en los cauces económicos del mercado sin ser detectados por la autoridad de los Estados (Fleitas Villarreal, 2012).

b. **Diversificación**.- esta fase, está marcada por el desarrollo de una serie de operaciones financieras más o menos complicadas que pretenden desvincular el dinero de su origen de forma tal que se borre todo rastro buscando complicar el seguimiento de las operaciones por parte de los organismos de control.

c. **<u>Integración</u>.-** Se da cuando el dinero vuelve a circular sin problema con toda la apariencia de legalidad, de forma tal que es muy difícil separar lo lícito de lo ilícito. Se caracteriza por regresar el dinero al mercado de donde inicialmente salió, pero disfrazado de fondos legítimos. Esto hace generalmente a través de la compra de inmuebles, negocios de fachada y la integración a la cadena nacional (Roa-Rojas, 2011).

La gravedad del lavado de dinero en cantidades que escapan a nuestra imaginación fundamenta la afirmación de que las actividades criminales son capaces de producir tanto dinero sucio como para afectar las condiciones económicas de muchas naciones. “los expertos se hacen eco de las cifras aportadas por Naciones Unidas, organismo que sitúa entre 300.000 y 500.000 millones de dólares el importe total de las ventas anuales en todo el mundo de unas sustancias cuyo elevado precio resulta insostenible para la mayoría de los adictos” (Varela E. R., 2012).

Investigaciones realizadas en la Superintendencia de Bancos del Ecuador arrojaron resultados negativos al no haberse podido obtener cifra alguna, ni siquiera aproximada o imaginaria bajo el argumento de que el manejo estadístico de este tema ha estado tradicionalmente confiado al CONSEP, el cual tampoco cuenta con datos confiables, ni siquiera medianamente aproximados. No obstante, ningún ecuatoriano podría pecar de ingenuo como para pensar que en nuestro país no se lavan dineros provenientes de actividades ilícitas en general dada la proximidad con nuestra vecina Colombia, en la que existe abundancia de actividades delictivas o violentas, como los secuestros o plagios y el tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas y el terrorismo que producen o requieren grandes sumas de dinero sucio que ineludiblemente debe ser lavado en el Ecuador y otros países vecinos (Hernández Quintero H. , 2014).

Tenemos a la vista la adquisición vía compra de algunas propiedades rurales en determinados sectores de la geografía ecuatoriana, como son Santo Domingo de los Colorados, provincias de la costa y el noroccidente de la provincia de Pichincha, para no mencionar los negocios de tamaño mediano que florecen en el comercio del país, sin que se pueda precisar, lamentablemente, si esos negocios o propiedades han sido adquiridos con dinero proveniente del narcotráfico o pertenecen a colombianos honestos que se han visto forzados a migrar al Ecuador en busca de la paz y tranquilidad que no tienen en su país, por efectos de la violencia narco-guerrillera y del Plan Colombia (Hernández Quintero H. A., 2013).

Datos policiales confiables de Estados Unidos y Europa demuestran que el tráfico de estupefacientes “sólo genera una parte, y no la mayor, de los beneficios que afluyen al sindicato del crimen”, aclarando que si bien es verdad no podríamos hablar de “sindicatos del crimen” o carteles de la droga en nuestro medio, son algunos los grupos de personas que se han dedicado a actividades criminales, llámense bandas o asociaciones ilícitas en general, en el sentido que utiliza el Código penal estas expresiones para identificar a estos grupos (Hernández Quintero H. , 2014).

Tal vez por la escasa importancia que se le ha dado al tema en el Ecuador, cuando se ha iniciado el siglo XXI todavía no contamos con jurisprudencia en relación con el lavado de dinero o activos, o conversión o transferencia de bienes, como se la denomina en el Ecuador; ni, lo que es peor, la doctrina nacional se ha ocupado de su estudio de manera profunda como amerita un tema que preocupa al mundo entero y que es materia de seminarios, conferencias y análisis académicos en distintas regiones del planeta.

En todo caso, son múltiples las causas que explican, no justifican, lo acontecido partiendo de la carencia de una política criminal de un Estado que pretende cerrar los ojos a una realidad objetiva que la estamos viviendo pero que posiblemente no nos preocupa mayormente bajo el supuesto de que lo que se lava o transforma en el Ecuador no es significativo ni particularmente dañino a una economía nacional dolarizada que bien se puede nutrir de todo tipo de dólares para solventar la crisis existente y de la que pareceríamos estar saliendo dificultosamente; y esto para no mencionar el hecho lamentable de una Policía Judicial y de una Fiscalía que, careciendo de los medios más elementales para cumplir exitosamente la investigación, se ven imposibilitados para hacer acopio de evidencias o elementos de prueba que permitan descubrir la verdad, establecer la forma en que se han cometido los delitos para reprimir y castigar a los lavadores de dinero.

Por ello la trascendencia de un trabajo como éste, para aproximarnos dogmáticamente a tan apasionante tema tomando como base y punto de partida la legislación vigente, los principios e instituciones del sistema penal ecuatoriano, las disposiciones del derecho internacional, el derecho comparado y la doctrina extranjera, pero teniendo en mente el dato alarmante que demuestra que en los últimos cinco años, en el Ecuador se ha procesado penalmente a 500 personas por supuesto delito de conversión o transferencia de bienes, pero se han dictado muy pocas sentencias condenatorias.

## e. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Todo delito protege un bien jurídico determinado. Para el análisis que nos ocupa, resulta de gran importancia establecer con relativa precisión el bien jurídico lo que permitirá una interpretación teleológica de las distintas normas permitiendo determinar las conductas prohibidas excluyendo las que no afectan al bien jurídico protegido, porque ni lo lesionan ni lo ponen en peligro, dando lugar a comportamientos atípicos, que, consecuentemente, no deben ni pueden ser punibles (Fleitas Villarreal, 2012).

Las tesis más importantes sobre este punto son las que afirman:

### a) Protección del bien jurídico tutelado por el delito subyacente.

Esta primera posición se encuentra inspirada en la idea de que el blanqueo de capitales o también denominado proceso de legitimación de activos provenientes del crimen no es más que un accesorio o una consecuencia natural y necesaria del delito previo o subyacente (Mariño Becerra, 2014).

Acorde con esta posición, el delito previo o precedente se encuentra íntimamente interconectado con el subsiguiente proceso de lavado de activos. Razón por la cual el consecuente reciclado de activos no es más que un acto continuo y derivado del delito precedente.

Asumiendo entonces que el delito precedente es parte integrante del segundo (delito de lavado de activos) la consecuencia razonable es que el delito de lavado de activos protege, en definitiva, el mismo bien jurídico que el delito precedente o subyacente. Suelen sostener esta posición, en definitiva, quienes creen que el delito previo y el de blanqueo concurren en forma coyuntural; por subsunción.

### b) Protección de la administración de justicia.

Dentro de esta denominación se encuentran los que sostienen que el bien jurídico protegido por el delito de blanqueo es la administración de justicia. Fundamentan su posición afirmando que la actividad de blanqueo y reciclado dificulta la investigación del delito precedente.

En definitiva, la conducta de lavado de activos provenientes del delito no es más que un proceso de ocultamiento y de reciclaje que tiende justamente a ocultar la fuente criminal de un activo, transformándolo en otro activo que aparezca como proveniente de una fuente legal o actividad lícita (Quesquén Ríos, 2014).

Este proceso de transformación, conversión y ocultamiento dificulta sensiblemente el trabajo investigativo de la autoridad pertinente que desea, finalmente, dar con los autores o partícipes del delito previo, del que provienen los bienes sometidos al proceso de reciclaje.

La afectación a la administración de justicia es tan evidente que son varios los autores que consideran a éste uno o dos de los bienes jurídicos protegidos por el delito de blanqueo

**c) Resguardo del sistema socio-económico.**

En este apartado se encuentran los autores que coinciden en subrayar, más allá de las particularidades de cada legislación, que la protección de intereses de carácter macroeconómico es la clave para determinar el bien jurídico resguardado por el delito de reciclaje de activos criminales (Fleitas Villarreal, 2012).

De todos modos, cabe indicar que no todos los autores utilizan el término orden socioeconómico para definir esta realidad. Otros términos igualmente usados son: sistema financiero, economía lícita y sistema bursátil, orden social y económico, estabilidad público económico y orden en la libre competencia, entre otros.

Cualquiera de los términos enunciados será útil para definir el duro golpe a la competencia leal producido por agentes económicos que cuentan con una fuente de capital criminal, a un costo económico muy inferior al del capital legalmente originado (Hernández Quintero H. , 2014).

De este modo las ventajas que obtienen determinados agentes de la actividad económica que cuenten con activos provenientes de un ilícito, con respecto a otras que se manejan con dinero “limpio”, son notables.

Otro aspecto del orden socioeconómico que puede ser lesionado por el blanqueo es la credibilidad del sistema financiero.

Queda claro que, bajo una perspectiva macroeconómica el blanqueo de capitales perjudica la estabilidad y solidez del sistema financiero, debido a que esta actividad ilícita, al ingresar al mercado legal, generalmente a través de

instituciones financieras, puede generar que el público pierda la credibilidad respecto de la transparencia del sistema económico. Esta realidad puede producir que capitales financieros se asienten en economías con reglas de juego más claras y no donde predomine el blanqueo de divisas provenientes del crimen; produciéndose así la correspondiente lesión al interés económico general (García Henao, 2013).

### d) Resguardo de la seguridad, soberanía y democracia de los Estados.

El argumento principal a favor de esta posición se inspira en que el proceso de lavado de activos provenientes del delito, en sí mismo, facilita a la consolidación económica de cualquier empresa del delito; permitiéndoles la expansión de sus organizaciones con total impunidad (Fleitas Villarreal, 2012).

Uno de los objetivos principales de un criminal puede ser el cometer delitos por los cuales puedan obtener un beneficio económico y, blanqueados esos activos, ponen peligro o dañar la seguridad, soberanía y democracia de las naciones.

El lavado de dinero se encuentra íntimamente ligado al fenómeno del crimen organizado y el terrorismo transnacional. Según el Informe Anual del GAFI, gran parte de los activos que manejan estos grupos criminales fueron sometidos previamente a un proceso de blanqueo, a los efectos de ocultar la fuente criminal de aquellos. Según el destacado informe, los activos que manejan estos grupos criminales provienen, principalmente del narcotráfico, seguido por los delitos de tráfico de personas, extorsión y secuestro.

Está claro y nadie discute a esta altura, que el lavado de dinero, ejecutado por organizaciones delictivas de alcance global, de enorme poderío económico y técnico, generador de corrupción y destrucción de formas legítimas de convivencia, constituye una de las amenazas más graves a la paz mundial en el presente. Su poder económico, técnico y de lobby suele ser su garantía de impunidad. Tanto es así que muy rara vez se termina condenando al jefe máximo de la organización, y, cuando eso ocurre, los líderes capturados pueden ser reemplazados por otros, más jóvenes, más poderosos y mejor armados, quienes se ven motivados por las ganancias astronómicas que arroja la actividad criminal que desarrollan.

Siguiendo con este pensamiento, podemos decir que la penalización del lavado de dinero, debe ser percibida como una nueva herramienta legal, creada por la comunidad internacional a partir de la construcción de un ordenamiento

transnacional dedicado a la materia y que tiene entre sus objetivos principales detener el avance incontrolable del crimen organizado y el terrorismo (Roa-Rojas, 2011).

### f. LA CONDUCTA DE LAVADO DE ACTIVOS SANCIONADA EN EL ECUADOR.

Como ya lo habíamos expuesto, el Código Orgánico Integral Penal ha desarrollado la estructura típica del lavado de activos en el artículo 317, donde a su vez ha expuesto 6 presupuesto de conducta, integrados por varios verbos rectores, los que explicaremos a continuación:

**Artículo 317.- Lavado de activos.-** La persona que en forma directa o indirecta:

1. *Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.*

En total en el numeral presente, el legislador ha descrito 13 verbos que de manera independiente pueden constituir lavado de activos, es decir que basta con tenerlos por ejemplo para que el delito se consume.

Por ejemplo El primo de Carlos le pide a este que le cuide un maletín llevo de dinero en su caja fuerte, no se los regalo, ni se los prestó. El primo de Carlos se dedica al tráfico de tierras.

Si Carlos incluso sin que su primo lo sepa ocupa una parte del dinero para comprar un vehículo, y posteriormente lo devuelve a la caja fuerte, también comete lavado de activos, esta vez por haberlos utilizado.

Si El primo de Carlos, tiene un accidente de tránsito, y Carlos lo atiende en la clínica de su propiedad, cobrándole por ese servicio 1000,00 USD, siendo que Carlos conoce el origen del dinero, comete también lavado de activos, ya que se está beneficiando al cobrar sus honorarios.

2. *Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.*

Si Carlos Contrata a un administrador para que se encargue de un negocio que monto con el dinero del tráfico de tierras, de manera que puede justificar sus ingresos, está en primer lugar ocultando el origen del dinero y disimulándolo.

En caso de que se realice una auditoría a los negocios del primo de Carlos, y este esconda libros y registros de contables, se comete lavado de activos por impedir la determinación real del origen del dinero.

3. *Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.*

Si Carlos le presta a su primo sin ningún tipo de recompensa, su nombre para que este monte una fábrica, ya que Carlos tiene mucha solvencia financiera, Carlos está lavando activos.

Esta forma de lavado de activos es muy común en nuestro país, donde muchas personas se dejan llevar por la ambición y fácilmente son presas de redes u organizaciones criminales, de manera que compran bienes raíces, los ponen en a su nombre, pero el usufructo no les pertenece.

4. *Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.*

*Una persona que adquiere un gran capital estafando a las personas con la venta de boletos falso para un espectáculo público, es asesorado por su compadre de la manera en que puede hacer que ese dinero crezca, esta personas es Luis, su compadre que se dedica a la administración de empresas.*

*Luis conoce el origen del dinero, pero no tiene problema en realizar este tipo de asesoría a su compadre, incluso in cobrarle algo representativo. Luis comete lavado de activos al brindar la asesoría.*

5. *Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.*

José que se dedica a la extorsión, le pide a su hermano que es comerciante, que deposite en su cuenta corriente un capital de 20.000,00 USD, para que los proveedores puedan retirar dinero del mismo mediante cheques válidos.

El hermano se convierte en lavado de activos al realizar simplemente el depósito en su cuenta, y si alguien con un cheque retira dinero sabiendo cuál es su origen, también comete la infracción, aunque sea un proveedor legítimo de José.

6. *Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.*

Carlos quien se dedica al proxenetismo, ha acumulado un gran capital en los últimos 5 años, y decide viajar a Lima Perú de vacaciones, llevando consigo la cantidad de 50.000,00 USD. Carlos comete entonces lavado de activos por sacar el dinero del país.

Si Carlos se dedica el proxenetismo en la República del Perú y decide tomar vacaciones en el país, por ejemplo en Salinas, comete lavado de activos al ingresar dinero de origen ilícito al país.

El lavado de activos en el Ecuador se sanciona con penas que van de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, hasta la pena máxima de diez a trece años, cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Lo que notamos y resaltamos, es que el lavado de activos en cuanto su penalización tiene que ver con la suma de dinero o monto del capital que se blanquea. Claro está que no son los únicos supuestos, ya que por ejemplo se sanciona con la pena más elevada si a comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

La represión del lavado de activos, tal y como se ha descrito en el código parece ser un tipo bastante completo y amplio, pero todavía es una utopía para la sociedad que exista realmente una lucha contra esta forma de delinquir. Incluso ha llamado la atención casi de todo el país el conocido caso de la Ecuafutbol, en que

sus directivos están siendo procesados, pero uno de ellos obtuvo el beneficio del proceso penal abreviado y una pena reducida de un año.

Uno de los brazos más fuertes del estado en la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos es el sector financiero. No obstante que el sector financiero ha asumido la iniciativa en el control de actividades ilícitas, la legislación ha tenido como nota característica que percibe a este sector más como un sospechoso que como un aliado. A las entidades financieras se les atribuye cada vez más una mayor responsabilidad (Puyana Ramos, 2014).

## g. EL TIPO SUBJETIVO DEL LAVADO DE ACTIVOS.

El lavado de activos es una infracción cuya imputación solo puede realizarse a título de dolo, es decir, que para que el delito exista no basta con la precisa de todos los elementos objetivos del tipo, sino que el autor debe conocer que los activos tienen como origen una actividad ilícita (Correa Cruzat, 2010) (García Henao, 2013).

- Según Hernando Grisanti el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.
- Según Francesco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.
- Vincenzo Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.
- Luis Jiménez de Asúa dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere.
- Para Fernando Castellanos Tena, el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo posee dos elementos fundamentales:

- El cognitivo o intelectual, éste se da en el ámbito del interior consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son originadoras de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales.

- El volitivo, éste se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa.

Derivado de ambos elementos del dolo, el ser humano, a través de su inteligencia que conoce, dirige su voluntad hacia lo que quiere, lo que se manifiesta fenomenológicamente en acciones u omisiones, productoras de resultados.

Como puede advertirse, ambos elementos, ligados entre sí, producen la intención, ya sea como causa originadora de los procesos causales que mutan o transforman el mundo exterior, o bien, la violación al deber establecido en las normas de cultura subyacentes en las penales, produciéndose siempre en ambos casos, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por estas.

De esta manera siendo que en el caso práctico de estudio con que iniciamos este trabajo el abogado defensor conoce que la totalidad del capital de su cliente es de origen ilícito, comete lavado de activos, ya que en primer lugar objetivamente su conducta encuadra perfectamente en el primer numeral del artículo 317 del Código orgánico Integral Penal, cuando establece que comete blanqueo de capitales, quien en cualquier forma se benéfica de activos de origen ilícito.

Se ha tratado de limitar esta aplicación del tipo penal del blanqueo recurriendo a una interpretación restrictiva del tipo objetivo. De ese modo, se excluyen de la punibilidad la recepción de honorarios sin una tendencia interna de beneficiar al autor del delito o de dañar a la víctima.

En definitiva podemos afirmar que es una exageración la doctrina referida a los “honorario maculados”, que ha llevado a algunos fiscales a sostener que los narcotraficantes no tiene derecho a utilizar abogados de particular confianza, con el argumento de que los dineros de que proceden aquellos, están contaminados, por lo que solo sería lícita la defensa de oficio provista por el Estado, ya que de esta forma se afectan distintas garantías constitucionales, y se está aplicado ni más ni menos que la doctrina del derecho penal del enemigo que tan cuestionada ha sido por los doctrinarios (Berruezo, 2015).

De este modo, si la persona acusada sólo tiene como fuente de ingresos una actividad criminal, se desvanece su derecho a la libre elección de un defensor. Bajo estas reglas, “*un abogado penalista debe preguntar primero a un patrocinado con mucho efectivo, si ese dinero lo ha conseguido legalmente o si lo declararía bajo juramento”.* Este aislamiento legal al delito organizado se acerca claramente al concepto de derecho penal del enemigo, negándole incluso un derecho esencial

del Estado democrático de derecho cual es la libre elección del defensor, limitando ésta elección a la defensa de oficio (Berruezo, 2015).

## 3. CONCLUSIONES.

Las conclusiones del presente trabajo responden directamente las interrogantes propuestas al caso:

1. El lavado de activos, es un delito sancionado por el Ecuador como respuesta la idea Universal de acabar con esta infracción que constituye un soporte del crimen organizado y del delito en general. Consiste en convertir en legal, dinero o activos de origen ilegal.

2. Esta conversión no es otra cosa que trasformar el dinero ilegal a través de actividades o negocios lícitos, de manera que se va poco a poco limpiando sus antecedentes. La conversión es la incorporación del dinero ilícito al mercado legal.

3. El bien jurídico protegido en el lavado de activos, no es reconocido de manera universal, pero en nuestro país, es claro que lo que se protege es el sistema socio-económico, sobre todo ante la evidente posición recaudadora del gobierno, que no perdonaría en ningún sentido, que exista capital que no haya tributado correctamente al presupuesto del Estado.

4. Todo profesional tiene derecho a cobrar sus honorarios y a concertarlos libremente, incluso puede escoger entre cobrar y no cobrar, pero la legislación nacional sanciona como lavado de activos, el hecho de cobrar honorarios a sabiendas de que el capital con que cancelan tiene un origen ilícito.

5. Parecería una posición exagerada, en virtud de que los médicos y los abogados por ejemplo, desarrollan actividades indispensables para las personas, delincuentes o no, cuando alguien se enferma tiene que buscar un médico, y en caso de que sea procesada, debe contar con un defensor en este caso privado y de su elección.

6. El dolo no debe ser entendido para efectos del lavado de activos, como la intención estricta de hacer daño, sino que más bien constituye el conocimiento del origen del capital o de los activos. Este conocimiento es el que determina el dominio de la voluntad frente a la posibilidad de actuar o no hacerlo.

7. En el caso preciso de estudio, José Lui comete lavado de activos al recibir dinero de origen ilícito como pago por sus servicios profesionales, nuestra legislación considera que su conducta afecta al bien jurídico protegido por el tipo, y por lo tanto no existe exclusión de imputación, ni exculpación.

## BIBLIOGRAFÍA


Berruezo, R. (2015). El delito de lavado y los honorarios profesionales. *Revista de Derecho y Ciencis Sociales*, 18. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5645588.pdf.

Cesano, J. D. (2012). Error de tipo, criminalidad económica y delito de lavado de activos de origen delictivo. *Revista de investigación interdisciplinaria en derecho penal económico*, 20. Obtenido de http://ciidpe.com.ar/area1/blanqueo.pdf

Correa Cruzat, A. (2010). Lavado de dinero y blanqueo de activos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 16. Obtenido de https://www.academia.edu/806500/Lavado_de_Dinero_y_Blanqueo_de_Activos

Fleitas Villarreal, S. (2012). Bien jurídico y lavado de activos. *Revista de Derecho de la Uivesidaad de Montevideo*, 40. Obtenido de http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Fleitas-Villarreal-El-bien-juridico-tutelado-en-el-delito-de-lavado-de-activos-su-regulacion-en-la-legislacion-uruguaya.pdf

García Henao, L. M. (2013). Undeerwriting ¿La emisión de bonos puede ser blanco para el lavado de activos? *Revista de Derecho Penal*, 17. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549101.pdf

Hernández Quintero, H. (2014). Lavado de activos: Responsabilidad de los funcionarios del sector financiero por la omisión de control. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 38. Obtenido de http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4155

Hernández Quintero, H. A. (2013). Informática y delito de lavado de activos. *Revista de derecho Penal y Criminología*, 30. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3311846.pdf

Mariño Becerra, G. Y. (2014). Determinantes en la prevención del riego para el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sector real. *Revista de Derecho Penal y Criminológico*, 29. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/adter/n25/n25a1.pdf

Puyana Ramos, G. (2014). Omisión de control d lavado de activos: Un delito con tipicidad dfectuosa. 28. Obtenido de http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1135

Quesquén Ríos, S. F. (2014). Modificación de la legislación sustantiva vinculada al lavado de activos. *Revista Jurista Editores*. Obtenido de revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/28

Roa-Rojas, L. M. (2011). El lavado de activos en la economía formal colombiana: aproximaciones sobre el impacto en el PIB departamental. *Revista jurídica criminal*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n1/v53n1a09.pdf

Varela, E. R. (2012). Normas sobre prevención del lavado de activos en Argentina. *Revista Juridico Criminal*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4268629.pdf

Varela, E. R. (2015). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. *Revista jurídica penal*, 20. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4268629.pdf